

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

IMPORTANCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1893)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 peseta
Id. particulares, id. id. id..... 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial**Providencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y doña Beatriz, continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil**Sección de cuentas y presupuestos municipales**

Excmo. Sr.: El ilustrísimo señor director general de Administración, en comunicación fecha 3 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el excelentísimo señor alcalde presidente del Ayuntamiento de esta corte, en nombre y representación del mismo contra providencia de ese Gobierno, fecha 25 de Junio próximo pasado, por la que se estimó en parte un recurso de alzada formulado por el arrendatario de consumos de esta población, D. Manuel Rebollo Orta, contra un acuerdo de la referida Corporación municipal, sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y á los efectos legales.

Madrid 5 de Agosto de 1909.—El gobernador, Vadillo.

El ilustrísimo señor director general, en oficio de fecha 3 del corriente, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta corte, en nombre y representación del mismo, contra providencia de ese Gobierno, fecha 28 de Junio último, por la que se estima otro formulado por varios empleados administrativos del referido Ayuntamiento, contra la consignación de cuarenta y tres mil pesetas que se alean por aumento gradual de sueldos en 1908, é igual cantidad correspondiente á 1909; sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los interesados y á los efectos legales.

Madrid 5 de Agosto de 1909.—El gobernador, Vadillo.

Junta provincial de Instrucción pública

El excelentísimo señor recor de la Universidad Central ha tenido á bien nombrar en virtud de resultados del concurso de traslado de 1908, maestra propietaria de la escuela elemental de niñas de Villaconejos con el haber anual de 825 pesetas y emolumentos legales, á doña Concepción García Robles y para la primera elemental de niños de Fuenlabrada de igual dotación á D. Nicolás Martínez García, también por resultados del citado concurso.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid 4 de Agosto de 1909.—El secretario, Rafael López Mora.

AYUNTAMIENTOS**MADRID**

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento y la Junta Municipal en el mes de Julio último, aprobado en sesión de 7 del actual.

(Continuación)

Abonar al contratista de los grupos escolares, por cuenta de los fondos

anticipo del Estado, el importe de los jornales devengados por el guarda de los materiales para el grupo de la calle de Antonio López, hasta 1.º de Febrero de 1908, abonándose por cuenta del presupuesto ordinario del Ayuntamiento los devengados posteriormente.

Aprobar las actas de recepción definitiva de los grupos escolares de Bailén y Fernando el Católico.

Aprobar el decreto de la Alcaldía-presidenta por el que fué denegada la solicitud de la abadesa de la comunidad de religiosas madres capuchinas, pidiendo se le eximiese del pago de 243 pesetas por la apertura de una celda para el arreglo de la cañería que conduce el agua á su residencia conventual.

Autorizar á la Alcaldía-presidenta para adquirir por gestión directa una cuba bomba automóvil, de tres metros cúbicos de cubida, con destino al servicio de pozos negros, por el precio calculado de 25.000 pesetas aproximadamente, cuya suma se satisfará en la forma siguiente: 15.000 pesetas con cargo á la partida de 27.000 consignada en el cap. III, art. 4.º, concepto 2.º del vigente presupuesto, y el resto, ó sean 10.000 pesetas, con cargo al mismo capítulo y artículo del próximo presupuesto; y solicitar del excelentísimo señor gobernador civil de la provincia la necesaria excepción de suabasta, en atención á la urgencia del servicio.

No mostrarse parte en la causa que instruye el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina contra Fernando San Segundo Expósito, por robo de plomo de la techumbre de una dependencia del Matadero público, sin renunciar por esto la Corporación á la indemnización que pueda corresponderle.

Conceder licencia para establecer una carbonería en la casa núm. 141 duplicado, de la calle Bravo Murillo.

Conceder licencia para instalar un motor á gas pobre de 50 caballos con su generador correspondiente, en la fábrica de alfileres establecida en la carrera de San Isidro, núm. 14.

Conceder las siguientes licencias para la instalación de motores eléctricos: uno de 4 caballos de fuerza en la tahona establecida en la calle de Mendizábal, número 54, otro, de un caballo, en el taller de confección de repa blanca establecida en la casa núm. 3 duplicado, de la Cava Alta; otro, de 1¼ de caballo en la fábrica

de paraguas establecida en la calle del Desengaño, núm. 27; otro, de 3¼ de caballo en la carpintería establecida en la glorieta de Quevedo, núm. 9; otro, de 10 caballos en la carpintería establecida en la calle de Ferraz, núm. 90; otro, de 2 caballos en la carpintería establecida en la calle de Fernández de los Ríos, número 18 provisional; otro, de 0'5 de caballo de fuerza en la imprenta establecida en la casa núm. 22 de la calle de la Abada; otro, de 1'8 caballos en la fábrica de plantillas para calzado establecida en la calle de San Cipriano, núm. 2; otro, de 0'34 de caballo en la imprenta establecida en la calle de Bailén, núm. 26, y á la Sociedad Daza Paris y Compañía otro de 2 caballos en el paseo de las Delicias, número 60, y establecer en el mismo local la industria de trituración de semillas.

Conceder licencia para construir una casa de planta baja, con fachadas á las calles de Berruguete y López de Hoyos, extrarradio.

Devalver á D. Hipólito Finat el resto de la fianza, consistente en 6.750 pesetas nominales en Obligaciones del empréstito de 1861, que bajo resguardo números 202.092 de entrada y 62.893 de registro tiene consignada en garantía de la concesión de la fábrica de electricidad denominada de Buenavista, toda vez que ha dejado de pertenecerle la expresada fábrica.

Nombrar un ordenanza portamiras de la sección facultativa de Propiedades de la Villa, creada en el vigente presupuesto, con la asignación de 1.250 pesetas anuales.

Nombrar un ordenanza del ramo de fontanería alcantarillas, en vacante producida por fallecimiento de D. José García López, con el haber de 1.250 pesetas anuales.

Proveer por ascenso una plaza de ordenanza camillero enfermero de la Casa de Socorro, vacante por fallecimiento, con el haber anual de 1.250 pesetas, y nombrar un ordenanza camillero con el mismo haber.

Conceder licencia para ejecutar obras de reforma en el hotel núm. 28 de la calle de Lista.

Conceder licencia para construir una casa en un solar de la calle de Serrano, con vuelta á la del General Orás.

Conceder licencia para construir una capilla en el interior del jardín del Cele-

gio de Lereto (Ursulinas), en la calle del Príncipe de Vergara, núm. 24 provisional.

Conceder licencia para ejecutar obras de reforma en la casa núm. 64 del paseo de la Castellana.

Aprobar un presupuesto, importante 4.672'95 pesetas, con cargo al cap. IV, art. 2.º, concepto 5.º del vigente del Ensanche en su segunda zona, para la instalación de aceras de losa granítica frente á las casas comprendidas en la calle de la Fuente del Berro, entre las de Alcalá y Hermosilla.

Aprobar un presupuesto, importante 740'30 pesetas, con cargo al cap. IV, artículo 2.º, concepto 9.º del vigente del Ensanche en su segunda zona, para la reforma y aumento del alumbrado en el segundo trayecto de la ronda de Vallecas.

Devolver al contratista de las obras de ejecución de una acera de cemento continuo en el andén central de la calle de Velázquez, entre las de Alcalá y Lista, la fianza de 2.000 pesetas nominales de la Deuda amortizable al 5 por 100 y 152 pesetas en metálico, que consignó en la Caja general de Depósitos justificado que ha sido el cumplimiento de dicho contrato.

Dar el trámite prevenido en el párrafo veintidós de la ley de Ensanche al expediente de expropiación de terrenos á don Pedro Fernández Salces, con destino á la calle de Galileo, remitiéndole á resolución del Excelentísimo señor gobernador civil.

Crear una ronda compuesta de tres funcionarios de cada uno de los dos Mercados de abasto para que, á las órdenes inmediatas del vigilante de Mataderos D. José Moya, vigile y obligue á que las especies destinadas al abasto de esta población sean conducidas á dichos Mercados para su inspección y reconocimiento y pago del correspondiente arbitrio, y conceder á dicho Sr. Moya una gratificación anual de 1.000 pesetas, como mineación de ingresos del cap. III, art. 2.º, concepto «derechos de Mercados de la Cebada y de los Mostenses», á razón de 500 pesetas cada uno.

Que se constituya una Comisión de señores concejales para que gestione cerca de la Excmo. Diputación provincial la adquisición, previa tasación, de los solares que ocupó el antiguo Hospital de San Juan de Dios, al objeto de establecer en los mismos un mercado por cuenta del Ayuntamiento.

Interesar de la propia Diputación designe también señores diputados, como se tiene solicitado, que, con las facultades que la referida Corporación les confiera, celebren las conferencias que consideren oportunas con los representantes del Municipio y con los técnicos que sean precisos; y

Que las soluciones que á priori se adopten entre los representantes de uno y otro Centro se sometan posteriormente á la discusión y resolución de ambas Corporaciones.

Convertir el gimnasio establecido por el Ayuntamiento en el sitio que ocupaba el mercado de Trasmiera en centro popular, donde puedan concurrir los niños y adultos de esta capital, y nombrar director del mismo á D. Marcelo Sanz, con la asignación de 1.500 pesetas, que se hallan consignadas en el cap. IV, artículo 2.º, concepto 1.º del vigente presupuesto.

Tomar en consideración, y que pase á la Comisión correspondiente, una propo-

sición para que se recabe de los distintos jefes de los servicios municipales los oportunos informes documentados, respecto á las reformas que consideren preciso hacer en todos los artículos de las Ordenanzas, en lo relativo á servicios que de aquéllos dependan, y propongan las modificaciones que correspondan, á fin de que en su vista dictamine la Comisión respectiva, trayendo un plan completo de reforma de dichas Ordenanzas.

Tomar en consideración otra para que se adquiera la casa rectoral de San José, sita en la calle de las Torres, núm. 2, y la número 62 de la de Preciados, para completar la urbanización de esta vía.

Pasar á la Comisión correspondiente otra para que se acuerde la construcción de tres kioscos, uno de ellos en los barrios populosos de Madrid, llamados bajos, otro en la calle de Rosales y otro en el Retiro.

SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 18

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó quedar enterado de la lista de asuntos pendientes de despacho de las Comisiones en 14 del actual, y dejarla á disposición de los señores concejales.

Conceder á los señores concejales don Luis F. Guirao y D. Telesforo de la Gama, tres y cuatro meses de licencia, respectivamente.

Quedar enterado de una comunicación del Gobierno civil, por la que se desestima el recurso interpuesto por D. Enrique García Calamarte y Compañía y don Mariano Sabas Muniesa, síndicos del gremio de banqueros de esta corte, contra la cantidad consignada como ingreso en los presupuestos vigentes por derechos de licencia de apertura de casas de banca.

Aprobar una moción de la Alcaldía Presidencia, proponiendo la aprobación de un crédito de 20.000 pesetas, con cargo al capítulo V, art. 6.º «epidemias», con destino á facilitar á las familias de los atacados de enfermedades infecciosas todos los medios necesarios para su absoluto aislamiento, habilitando, á tal efecto, locales adecuados, y suministrando alimentación, vestuario y cuanto sea necesario, para evitar el desarrollo de dichas enfermedades.

Quedar enterado de una comunicación de la Alcaldía Presidencia, dando cuenta de haber sido elegidos en votación por la Asociación de propietarios de Madrid, como vocales de la Comisión de Ensanche, en representación de aquélla, los Excmos. Sres. D. Eugenio Cembrera España y D. Juan Ranero y Ruiz.

Aprobar una comunicación de la Secretaría, proponiendo, en cumplimiento del acuerdo municipal de 7 de Junio de 1907, la provisión de una vacante de escribiente con el haber de 1.500 pesetas, en el aspirante aprobado en las últimas oposiciones con el núm. 24, D. Ernesto Panero Sagarduy.

Quedar enterado con satisfacción del resumen estadístico de los trabajos y servicios ejecutados en 1908 por las oficinas y dependencias municipales, formado por la Secretaría, y que se imprima por la Imprenta municipal para repartir entre los señores concejales y dependencias del Municipio.

Quedar enterado y publicar en los periódicos oficiales las cuentas de ingresos y pagos verificados por cuenta de los vigentes presupuestos del Interior y del Ensanche, durante el primer trimestre de este ejercicio.

Quedar enterado de los balances de comprobación y estados demostrativos de las operaciones de contabilidad verificadas por cuenta del presupuesto del Interior hasta fin de Abril próximo pasado.

Quedar enterado de haber trasladado su residencia fuera de Madrid varios vecinos.

Expropiar la casa núm. 4 de la plaza de la Villa, como necesaria para destinársela á la instalación y ampliación de las oficinas y servicios municipales, y aprobar la hoja de aprecio formada por el señor arquitecto municipal de Propiedades, á cuyo importe de 600.000 pesetas se sujetará la adquisición de la finca, á deducir cargas, si las hubiere, haciéndose el pago de dicha suma á los propietarios, previa la correspondiente escritura pública, en Cédulas de la Deuda de expropiaciones, por todo su valor nominal, y que en el caso de que por cualquier circunstancia no se hiciera el pago de la expropiación con Cédulas de expropiaciones del Interior, la Comisión de Hacienda proceda á arbitrar los recursos necesarios para el pago inmediato con arreglo á la tasación del arquitecto municipal.

Reconocer é incluir en el próximo presupuesto de 1910, á favor de la Compañía general Madrileña de Electricidad, la suma de 7.565'72 pesetas, que se le adeudan por suministro de corriente eléctrica para el alumbrado de varias dependencias municipales durante el año 1908.

Autorizar para percibir en concepto de gratificación la dotación de 2.000 pesetas anuales, correspondientes al cargo de maestro de primera enseñanza del personal del ramo de Limpiezas.

Conceder licencia para instalar un motor eléctrico de seis caballos de fuerza en la fábrica de chocolates establecida en la Costanilla de los Angeles, núm. 15.

Conceder licencia para instalar dos motores eléctricos, de fuerza en junto de ocho caballos, en la carpintería establecida en la calle del Marqués de Cubas, número 7, triplicado.

Conceder licencia para ejecutar obras de ampliación en la fábrica de la Sociedad general de Industria y Comercio, situada en el cerro de la Plata, extrarradio.

(Continuará).

SECRETARÍA

En cumplimiento de lo que determina el artículo 67 de la ley municipal, quedan expuestos en esta Secretaría las listas de contribuyentes, divididas en 30 secciones, aprobadas por el excelentísimo Ayuntamiento en sesión de esta fecha, para la elección de la Junta municipal de asociados.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; debiendo advertir que pueden hacerse las reclamaciones que se estimen oportunas ante el excelentísimo Ayuntamiento en el término de ocho días según lo dispuesto en el expresado artículo de la ley.

Madrid 10 de Julio de 1909.—El secretario, F. Ruano.

PINTO

Don Perfecto Pérez Lorenzo, alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminados los trabajos relativos al Registro fiscal de rústica y pecuaria de este término municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Dirección general de contribuciones, impuestos y rentas en casos análogos,

quedan expuestos al público dichos trabajos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días, á contar desde la fecha de publicación de este anuncio, para oír reclamaciones de los contribuyentes que se crean perjudicados.

Pinto á cuatro de Agosto de mil novecientos nueve.

Perfecto Pérez.
(O.—132.)

LOS MOLINOS

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de mil pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias al señor alcalde, durante el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los Molinos 3 de Agosto de 1909.—El alcalde, Justo Mero.—El secretario habilitado, Gale Mentalvo.

(O.—131.)

VILLANUEVA DEL PARDILLO

Ha sido hallada en este término municipal una res vacuna, de procedencia desconocida, y que paso á reseñar: Una vaca jabonera, de seis años de edad, descornada del derecho y oreja izquierda rasgada, sin hierro alguno y sin herrar.

Lo que se hace público por el plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos del artículo 615 del Código civil á fin de que su dueño pueda presentarse á recogerla, previa justificación y abono de los daños y gastos ocasionados.

Villanueva del Pardillo 31 de Julio de 1909.—El alcalde, Isidro Serrano.

(O.—134.)

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

En uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la Instrucción de 23 de Abril de 1900, el recaudador de contribuciones y agente ejecutivo de la cuarta Zona de esta capital D. Ricardo de la Cámara, ha tenido á bien declarar cesante al auxiliar de la misma D. José Villabana Lorenzo.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio á las autoridades y contribuyentes de dicha zona.

Madrid 5 de Agosto de 1909.—El tesorero de Hacienda, Fernando Ruiz de Grijalba.

Contribución Accidental.—Año de 1909

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid, que pertenecen á la Zona cuarta y tercera y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en-

tréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 5 de Agosto de 1909.—El tesorero de Hacienda, F. Ruiz de Grijalba.

DIRECCIÓN DEL

Servicio Agronómico-catastral DE MADRID

Avance catastral de la riqueza rústica

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas ha dispuesto en acuerdo de 12 de Octubre de 1905:

1.º Que en la formación de los Registros fiscales de la propiedad rústica no se tendrá en cuenta ninguna exención que no esté reconocida por autoridad competente, según lo prevenido en el artículo 11 de la Ley de 18 de Junio de 1885, en la forma expresada en el artículo 53 del Reglamento de 30 de Setiembre del mismo año, sobre repartimiento y administración de la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería.

2.º Que las solicitudes de exenciones producidas por causas anteriores á la aprobación de los Registros no producirán indemnización tributaria por el tiempo anterior á la fecha en que aquellos instantáneas se reciban en las oficinas de Hacienda, sin perjuicio de que el plazo de exención se cuente desde la fecha en que resulte implantado el cambio de cultivo; y

3.º Que las solicitudes correspondientes á hechos posteriores á la aprobación de los Registros se tramitarán con arreglo á lo dispuesto en el referido artículo 53 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, con la variación consiguiente á lo prevenido en el artículo sexto de la Ley de 27 de Marzo de 1900.

De igual modo queda dispuesto por Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Enero próximo pasado, publicada en la *Gaceta* del 14 y en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia del día 16 del mes referido:

1.º Que los propietarios deberán presentar las hojas declaratorias dentro del plazo de treinta días, á partir de la fecha de su recibo; y

2.º Que cuando los propietarios, así advertidos de su derecho y de su propio interés, no presenten sin embargo las hojas declaratorias de sus respectivos predios dentro del expresado término de treinta días, serán aquellas redactadas por las Juntas Periciales y en su defecto por las brigadas correspondientes del Catastro, valiéndose de los datos que obtengan del reconocimiento y aforo de las fincas; y cuando tales datos no fueran bastantes acudiendo á la medición parcelaria, cuyos gastos, á razón de dos pesetas por hectárea, serán exigidos á los propietarios por las respectivas Administraciones de Hacienda.

Lo que se pone por medio del presente *BOLETÍN OFICIAL* en conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y propietarios agricultores del término municipal de Villa del Prado, en que darán principio en breve los trabajos para la implantación del avance catastral.

Madrid 29 de Julio de 1909.—El ingeniero director, A. Gómez Flores.

(Núm. 2.634.)

(O.—129.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia UNIVERSIDAD

Don Manuel Moreno y Fernández de Rodas, juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Per el presente cito, llamo y emplazo á José Paradas Santín, de cuarenta y cuatro años, soltero, panadero, que vivió en la Costanilla de San Vicente, 2, piso 2.º, número 7, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo se instruye por denuncia falsa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición á los efectos expresados.

Madrid 15 de Julio de 1909.—Manuel Moreno.—El escribano, licenciado Vicente Moreno.

(Núm. 2.519.) (B.—2.087.)

CONGRESO

Don Ramiro Ceres y López, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Gómez Aragón, natural de Logroño, hijo de Alfonso y de Luisa, de veinte años, soltero, cesante, que dijo habitar en la calle del Horno de la Mata, número 9, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el *BOLETÍN OFICIAL*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de practicar diligencias acordadas en la causa que se le instruye por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, color bueno, pelo rubio, ojos pardos, nariz pequeña y viste decentemente, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 23 de Julio de 1909.—Ramiro Ceres.—El escribano, Antolín Valdés.

(Núm. 2.551.) (B.—2.096.)

GETAFE

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor juez de instrucción del partido, en el sumario que instruye por lesiones de Pedro López Fernández, que dijo ser hijo de Pedro y de Josefa, natural y vecino de Ciempozuelos, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, que ingresó el 25 de Mayo último en el Hospital Provincial de Madrid procedente de dicho pueblo de Ciempozuelos, acompañado por el guardia número 648, conducido por su pie y conatus el veintidós del mismo mes de Mayo

á las diecinueve en su pueblo, siendo alta en dicho establecimiento el 13 de Junio próximo pasado; se cita á dicho lesionado para que dentro de los diez días siguientes á la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario y ofreciere el procedimiento, bajo apercibimiento si no comparece de pararla los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Getafe 24 de Julio de 1909.—El secretario, licenciado Ramón Santa María.—Es copia: licenciado Ramón Santa María. (Núm. 2.607.) (B.—2.148.)

HOSPITAL

Antonio Moreno Vidal, cuyo paradero se ignora, de unos veinte años, estatura baja y delgado, se ignora el domicilio, por estafa ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital término de diez días.

Madrid 29 de Julio de 1909.—Mariano Luján.—El escribano, Federico González del Rivero.

(B.—2.150.)

GETAFE

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el juez de instrucción del partido, en el sumario que instruye por falsedad en la celebración de unos juicios convenidos, se manda citar á Juan Castillo Más y Modesto García Peláez, para que dentro de los diez días siguientes á la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á declarar como testigos en indicada causa: apercibidos que caso de incomparecencia les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Getafe 29 de Julio de 1909.—El secretario, licenciado Ramón Santa María.—Es copia, licenciado Ramón Santa María.

(Núm. 2.625.) (B.—2.160.)

ARÉVALO

Don Carlos Usano y Alonso, juez de instrucción de esta ciudad de Arévalo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Luis Anórada Gayoso, de diecinueve años de edad, hijo de Pedro y Dolores, natural de esa villa, domiciliado en Madrid, y en la actualidad de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, desde que se publica esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de dicha corte, comparezca ante este Juzgado, con el fin de ampliarle la declaración indagatoria prestada en el sumario que contra dicho sujeto y otro se instruye por estafa á la Compañía del Ferrocarril del Norte; apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado; poniéndole caso de ser habido en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Arévalo á 28 de Julio de 1909. Carlos Usano.—P. S. M., Juan. J. Guerra.

(Núm. 2.626.) (B.—2.161.)

HOSPITAL

Personas de la familia ó que puedan suministrar algú dato ó antecedente respecto de la filiación de un individuo

que representaba tener cuarenta años, de pelo rubio, barba poblada, y vestía blusa azul, pantalón de pana, camisa de franela y que falleció en la calle de Santa Isabel, se les cita para que comparezcan ante el Juzgado del Hospital en providencia de este día dictada en causa por muerte de un hombre desconocido, han de comparecer en el plazo de cinco días, ante dicho Juzgado.

Madrid 30 de Julio de 1909.—V.º B.º —El juez, Luján.—El escribano, P. S., Miguel Casas.

(B.—2.162.)

Juzgados municipales

CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Angel Crespo Pascual, por amenazas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Presidente, juez Sr. D. Avelino Fernández de la Poza.

Adjuntos: D. Salvador Balins, y D. Valentín Gómez.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 25 de Mayo de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Congreso, compuesto por los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Angel Crespo Pascual de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía al denunciado Angel Crespo Pascual á la pena de 50 pesetas de multa y costas del juicio, y en caso de insolvencia al arresto personal subsidiario correspondiente.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández de Poza.—Salvador Balins.—V.º Gómez Ortuño.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación á Angel Crespo Pascual, expido la presente en Madrid á 15 de Julio de 1909.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 2.494.) (B.—2.069.)

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 1.074 seguido en este Juzgado contra Julio Serrano y otro, por juegos prohibidos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Presidente: juez, Sr. D. Avelino Fernández de la Poza.

Adjuntos: D. Eduardo Gilabart y don Manuel Gómez.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 8 de Julio de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto de los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y José Hernández Fernández y Julio Serrano Miranda de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á José Hernández Fernández y Julio Serrano Miranda á la pena de 25 pesetas de multa á cada uno y las costas por mitad, y en caso de

insolvencia al arresto personal subdiciario correspondiente.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Aveline Fernández de la Peza.—Manuel Gómez.—Eduardo Gilabert.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación á Julio Serrano, expido la presente en Madrid á 10 de Julio de 1909.—El secretario, Emilio Buxta.

(Núm. 2.497.) (B.—2.072.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra José Fernández, por infracción, y señalado con el número 614 de 1909, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 22 de Mayo de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores D. Miguel Ochoa, juez municipal, y adjuntos don Carlos Sauras y don Pablo Marín, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado José Fernández, cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía, José Fernández, á la pena de cincuenta pesetas de multa y las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Carlos Sauras.—Pablo Marín.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 19 de Julio de 1909.—V.º B.º Sánchez Moreno.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.566.) (B.—2.109.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Francisco Fernández, por ocultación de nombre y desobediencia, y señalado con el número 159 de 1909, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 13 de Febrero de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores D. José Alvarez Arranz, juez municipal interino, y adjuntos D. Pedro Arregui y D. Ramón Laguille, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado Francisco Fernández, cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Francisco Fernández á la pena de 25 y 50 pesetas de multa por cada falta y costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Alvarez Arranz.—Pedro Arregui.—Ramón Laguille.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. José Alvarez Arranz, juez municipal interino del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el

presente en Madrid á 19 de Julio de 1909.—Tachado=Migu=ne vale.—Visto bueno.—Sánchez Moreno.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.567.) (B.—2.110.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Eladio Guzmán Oliva, por malos tratos, y señalado con el número 363 de 1909, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 1.º de Abril de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores D. Miguel Ochoa, juez municipal, y adjuntos D. Antonio Sánchez y D. Carlos Sauras, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, Eladio Guzmán, cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Eladio Guzmán Oliva á la pena de treinta pesetas de multa y las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa Lumbier.—Antonio Sánchez.—Carlos Sauras.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 19 de Julio de 1909.—V.º B.º Sánchez-Moreno.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.568.) (B.—2.111.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Antonio Pérez, por vejación, y señalado con el número 766 de 1909, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 22 de Junio de 1909; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores D. Miguel Ochoa, juez municipal, y adjuntos don Carlos Sauras y don Enrique Gesta, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, Antonio Pérez, cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Antonio Pérez á la pena de cincuenta pesetas de multa y las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Carlos Sauras.—Enrique Gesta.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 19 de Julio de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.569.) (B.—2.112.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Vicente Arroyo Fer-

nández, por malos tratos, y señalado con el número 794 de 1909, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 1.º de Julio de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores D. Miguel Ochoa, juez municipal, y adjuntos D. Enrique Morales y D. Armengol Dallares, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado Vicente Arroyo, cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Vicente Arroyo Fernández á la pena de 40 pesetas de multa y las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Enrique Morales.—Armengol Dallares.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía de los enjuiciados, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 19 de Julio de 1909.—V.º B.º—Sánchez Moreno.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.570.) (B.—2.113.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Pedro Morán, por daños, y señalado con el número 716 de 1909, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 17 de Junio de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los Sres. D. Miguel Ochoa, juez municipal, y adjuntos D. Carlos Sauras y D. Enrique Gesta, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, Pedro Morán, cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallamos: que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Pedro Morán Panizo á la pena de diez días de arresto y las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Carlos Sauras.—Enrique Gesta.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía de los enjuiciados, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 19 de Julio de 1909.—V.º B.º—Sánchez Moreno.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.571.) (B.—2.114.)

En virtud de providencia del señor D. José Sánchez Moreno, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Gregorio Pérez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el médico ferense en el expediente número 786 de 1909, bajo apercibimiento

de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Julio de 1909.—V.º B.º—Sánchez Moreno.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.572.) (B.—2.115.)

En virtud de providencia del señor don José Sánchez Moreno, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Emilio Pedreski, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 9 de Setiembre á las diez, á celebrar juicio de faltas núm. 648 de 1909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Julio de 1909.—V.º B.º—Sánchez Moreno.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.573.) (B.—2.116.)

En virtud de providencia del señor don José Sánchez Moreno, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Domingo Pérez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el médico ferense en el expediente núm. 817 de 1909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Julio de 1909.—V.º B.º—Sánchez Moreno.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.574.) (B.—2.117.)

En virtud de providencia del señor don José Sánchez Moreno, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á María Reina y María Hernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 309 de 1909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Julio de 1909.—V.º B.º—Sánchez Moreno.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.575.) (B.—2.118.)

En virtud de providencia del Sr. D. José Sánchez-Moreno, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Hermenegilde Varela, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 452 de 1902, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Julio de 1909.—V.º B.º—Sánchez-Moreno.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.576.) (B.—2.119.)

En virtud de providencia del Sr. D. José Sánchez-Moreno, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Martínez y Francisco Garofa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 2.024 de 1909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 19 de Julio de 1909.—V.º B.º—Sánchez-Moreno.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.577.) (B.—2.120.)